



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 3164/2025

Reclamante: Sociedad Canal de La Huerta de Alicante, S.A.

Organismo: CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL JÚCAR / MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Sentido de la resolución: Archivo.

Palabras clave: aguas, desistimiento, acceso tardío.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 3 de noviembre de 2025 la sociedad reclamante solicitó a la CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL JÚCAR / MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹ (en adelante, LTAIBG), determinada documentación concerniente a las siguientes medidas del Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar (PHJ 2022–2027), contenidos en su anexo número 10

«• 08M0470 Actuaciones complementarias de distribución en el postrasvase. • 08M1478 Obras de refuerzo del abastecimiento de agua potable en alta para los municipios del Campello y Mutxamel con recursos procedentes de la desalinización de Mutxamel. • 08M1589 Conducción Jucar

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

Vinalopo, postrasvase Fase I tramo I • 08M1590 Conducción Jucar Vinalopo, postrasvase Fase I tramo II • 08M1591 Postrasvase Fase IIa. Desdoblamiento de conducción trasvase entre Villena y Toscar.»

2. No consta respuesta de la Administración, interponiéndose la presente reclamación frente al silencio, en aplicación del [artículo 24](#)² de la LTAIBG, en fecha 17 de diciembre de 2025.
3. El 18 de diciembre de 2025 se ha recibido escrito del reclamante en el que comunica a este Consejo su voluntad de desistir de la reclamación, al haber recibido respuesta a su solicitud de acceso.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- A la vista de lo expuesto en los antecedentes de esta resolución resulta de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC) que permite a todo interesado desistir de su solicitud. En consecuencia, no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existir causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede [ARCHIVAR](#) la reclamación interpuesta frente a la CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL JÚCAR / MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

De acuerdo con el [artículo 23.1](#)³, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>



conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)⁴, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#)⁵.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG
Número: 2025-1541 Fecha: 22/12/2025

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>